CONTRATO No 211 – 2026

NUMERO DE PROCESO	CPS – 187 – 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE
NIT	900146012-0
CONTRATISTA	HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.059.444.563
NIT:	1059444563-6
OBJETO	El contratista de se compromete a realizar el apoyo de transporte y desplazamiento a todo costo, para las actividades requeridas por los Colaboradores Voluntarios (COLVOL) para las diferentes brigadas en el Municipio de Guapi, previstas en la resolución 2734 del 2025 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social, a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E.
VIGENCIA	El plazo estimado será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar presupuesto.
CUANTÍA	CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($42.770.000) M/CTE.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CPD: - 130 de 1 de julio del 2026.

Entre los suscritos a saber **RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 48.628.741 de Guapi Cauca, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E**, cargo para la cual fue nombrada mediante decreto gubernamental No 0254– 04-2024, y debidamente posesionada para el ejercicio del cargo según Acta de Posesión Nro.

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

042 de fecha 1 de abril de 2024, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900146012-0, quién en adelante y para efectos del presente Contrato de prestación de servicios se denominará la **E.S.E**, por una parte y por la otra **HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.059.444.563 expedida Guapi (Cuaca), quien para efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante el Acuerdo Número 011 de 2021, la junta directiva de la empresa Social del Estado Guapi, aprobó el Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Guapi E.S.E. **2)** Que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994. **3)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado. **4)** En el artículo 26, numeral 16 del acuerdo 011 del 2021, nos indica que se contratara de manera directa los *Contratos de prestación de servicios, profesionales, técnicos, tecnológico; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y en general cualquier servicio que requiera la entidad, que pueda brindar una persona natural o jurídica* **5)** Que en Estudio Previo de fecha 20 de agosto del 2026 elaborado por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ESE GUAPI y aprobado por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI, se evidencia que, en los términos de los lineamientos para los ColVol, que la red prestadora de servicios deberá garantizar la incorporación, operación de los mecanismos de transporte, y disponibilidad de los Colaboradores Voluntarios, con el fin de romper las barreras que limiten el acceso a los servicios de salud en el Municipio de Guapi – Cauca. **6)** Que el señor **HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO**, presento propuesta para la prestación de servicios de servicios de transporte para los ColVol conforme a los lineamientos de la resolución 2734 del 2025. **7)** Que una vez realizada la verificación de requisitos jurídicos y técnicos se verifico que el oferente cumple con los requisitos para llevar a cabo la actividad de transporte y demás gastos que involucra esta actividad a todo costo, por lo que se aprobó por el gerente de la E.S.E. Guapi, suscribir Contrato de prestación de servicios de apoyo de transporte y desplazamiento para los ColVol. con el señor **HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO. 8)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios: conforme a las siguientes Clausulas: **PRIMERO**. DEFINICIONES: CONTRATO, es un acuerdo de voluntades que se manifiesta en común entre dos o más personas (físicas o jurídicas). Sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

determinada materia. ENTIDAD CONTRATANTE: es la Entidad Estatal que requiere los servicio profesional objeto de este contrato. CONTRATISTA: persona natural o jurídica que ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para la entidad contratante. **SEGUNDO. OBJETO:** El contratista de se compromete a realizar el apoyo de transporte y desplazamiento a todo costo, para las actividades requeridas por los Colaboradores Voluntarios (COLVOL) para las diferentes brigadas en el Municipio de Guapi, previstas en la resolución 2734 del 2025 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social, a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E. **TERCERO. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** El contratista se compromete al desarrollo específico de las siguientes actividades.

1. TRANSPORTE COLVOL ZONA RURAL

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
TRASPORTE RIO SAN FRANCISCO	2	$3.000.000	$6.000.000
TRASPORTE RIO GUAPI	2	$4.000.000	$8.000.000
TRASPORTE RIO NAPI	2	$4.000.000	$8.000.000
TRANSPORTE COMUNIDADES CHANZARA	2	$2.635.000	$5.270.000
TRANSPORTE BAJO GUAPI	1	$2.500.000	$2.500.000
TRASPORTE RIO GUAJUI	1	$4.000.000	$4.000.000
TRASPORTE FLUVIAL LOCAL DE PASAJEROS	1	$7.000.000	$7.020.000
TRASPORTE AÉREO DE PASAJEROS	1	$2.000.000	$2.000.000
TOTAL			$42.770.000

CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de prestación de servicios es de: CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

($42.770.000) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. – FORMA DE PAGO:** El valor total de la propuesta se pagará de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) equivalente a VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($21.385.000) M/CTE, el cual será desembolsado previa suscripción del acta de inicio y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del anticipo. 2) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el cual se pagará al finalizar las actividades, previa presentación de: a) Informe de gestión financiera: debidamente soportado con registros fotográficos y listas de asistencia. b) Factura o cuenta de cobro: expedida con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes ante la DIAN, adjuntando la planilla y certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. c) Certificación de cumplimiento: expedida y firmada por el supervisor designado para el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez radica y presentada la documentación completa a satisfacción del supervisor del contrato, se procederá al pago de la cuenta de cobro o documento equivalente factura. **QUINTA. -DURACIÓN** El plazo estimado será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar presupuesto. **SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTA GUAPI ESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SÉPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. 2. El contratista es independiente de su empleador con libertad y autonomía técnica y directiva. **OCTAVA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS no crea vínculo laboral alguno entre la entidad contratante y el CONTRATISTA, toda vez que el CONTRATISTA

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

ejercerá las actividades con autonomía e independencia sin que exista subordinación alguna del contratante. PARÁGRAFO: Lo anterior aplica igualmente para el personal, motoristas o colaboradores que el contratista contrate o utilice para el desarrollo del objeto contractual, quienes mantendrán su relación única y exclusivamente con el contratista, sin que se genere solidaridad ni responsabilidad laboral de ningún tipo a cargo de la E.S.E. GUAPI. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En el desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete CONTRATANTE, a realizar las siguientes acciones: 1) Garantizar el transporte integral: Prestar el servicio de apoyo de transporte y desplazamiento a todo costo (combustible, conductores, peajes, seguros, mantenimiento y cualquier gasto operativo) requerido para la movilización de los COLVOL. 2) Cobertura territorial: Realizar los traslados y desplazamientos hacia los diferentes microterritorios rurales, del Municipio de Guapi, conforme a la planeación y cronograma de la entidad. 2) Alineación normativa: Ejecutar las actividades de desplazamiento de estricto acuerdo con los lineamientos, directrices y componentes definidos en la Resolución 2734 de 2025 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3) Presentar un informe detallado de gestión financiera y operativa que certifique los desplazamientos efectivamente realizados, el cual debe estar respaldado obligatoriamente por registros fotográficos y las listas de asistencia de las comunidades o personal desplazado. 4) Asegurar que los medios de transporte fluviales o marítimos utilizados cuenten con todas las condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad requeridas por la ley para el transporte de personal asistencial. 5) Acreditar mensualmente el pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales-ARL) de acuerdo con los ingresos percibidos por el contrato. 6) Atender las instrucciones, observaciones o requerimientos efectuados por el supervisor designado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E. 7) Presentar las facturas de venta o cuentas de cobro con el estricto cumplimiento de los requisitos legales vigentes exigidos por la DIAN. 8) El contratista queda facultado para utilizar el personal operativo, técnico o motoristas que requiera para la correcta ejecución del objeto contractual. No obstante, se deja expresamente entendido que dicho personal no tendrá ningún vínculo laboral ni legal con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. GUAPI. El contratista obrará como único empleador o contratante de su personal, asumiendo de manera exclusiva las obligaciones salariales, prestacionales y el pago de sus respectivas afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral. **DECIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ESE GUAPI de manera legal o contractual **DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE GUAPI.** 1. Suministrar la información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato 2. Prestar la mayor colaboración para la ejecución y desarrollo del objeto contractual 3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, como también definir las obligaciones y actividades a desarrollar para la ejecución, así como adelantar los tramites a

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución y no impidan el libre desarrollo del contrato. 4. Hacer cumplir las condiciones y/o obligaciones pactadas en el contrato, tanto las del contratista, como de la E.S.E 5. Realizar la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato desde sus diferentes etapas contractuales. 6. Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato. **DECIMA SEGUNDA. - CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por la E.S.E. GUAPI a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ESE GUAPI de acuerdo a lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. **5)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **6)** Expedir las actas parciales de cumplimiento**,** las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados al Contratista, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. Copia de estos informes deberá enviarse a la Carpeta Contractual que reposa en la oficina de Contratación. **DECIMA TERCERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. GUAPI una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. GUAPI. **PARÁGRAFO PRIMERO-** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la E.S.E. GUAPI, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento que adelantará la E.S.E. GUAPI para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido por la oficina de contratación de la entidad el cual será dado a conocer al CONTRATISTA a la firma del presente contrato y se entenderá aceptada con la firma del mismo. **DECIMA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES**. Las erogaciones del presente contrato se imputarán al CDP 130 de 1 de julio del 2026. **DECIMA QUINTA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.-** El contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecidad en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucural en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare: **1) EL CUMPLIMIENTO** de las

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

obligaciones contractuales equivalentes al VIENTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato en un termino de duracion igual a la vigencia del contrato del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE SERVICIO,** equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, en un termino de duracion igual a la vigencia del contrato del contrato y un (1) año más. **3) GARANTÍA DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** el contratista otorgara garantía por el valor igual del anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato y ciento veinte días más. **DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD.** E.S.E. GUAPI podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de Prestación de Servicios, mediante Resolución Motivada por: **1)** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **2)** El ceder a terceras personas la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. GUAPI. **3)** Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del Contrato a juicio de la E.S.E. GUAPI. **DECIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA tiene como sede, para la ejecución del presente contrato el Municipio de GUAPI - Cauca. **DECIMA OCTAVO. - DOMICILIO.** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Guapi - Cauca. **DECIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación interno de la E.S.E GUAPI, acuerdo 011 del 2021, en su artículo 43 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, la ESE podrá pactar las cláusulas excepcionales de acuerdo a los términos establecidos en la ley 80 del 1993 previstos en sus artículos 15, 16, 17, y 18 mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **VIGÉSIMA. - NORMAS APLICABLES**. - El presente contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 011 del 20 de diciembre de 2021 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E. en armonía con la Constitución Política, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. GUAPI y frente a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. -** el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada

GUAPI – CAUCA: CARRERA 2 #12-25 / BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: (0572) 840 1007 EXT:104
ESEGUAPICAUCA@YAHOO.ES - TESORERIAESEGUAPI2020@GMAIL.COM

suscrita por el Gerente de la E.S.E. GUAPI. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se entiende perfeccionada con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y ésta se eleve a escrito. En todo caso, para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. - ACREDITACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista, se obliga a realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), calculados sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los honorarios o pagos brutos devengados, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente (Ley 1562 de 2012 y normas reglamentarias). **VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente Contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **d)** Por terminación anticipada de alguna de las partes, sin derecho a indemnización o compensación alguna, a excepción de las que se hayan producido por la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, para el presente contrato no se requerirá de liquidación del contrato de acuerdo a los términos referidos en el artículo 49 del acuerdo 011 del 2021, por tratarse de una prestación de servicio, toda vez que su ejecución es verificable en el tiempo y estará a cargo de supervisor del contrato, salvo que se encuentre inmerso en alguna de las causales de la cláusula 25 del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS**. - Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la ESE GUAPI, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al contrato No 211 – 2026. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE.	**CONTRATISTA**
Responsable: LEONARDO PAZ DUSSAN **Dirección**: Carrera 2 # 12-25 B/ San francisco **Teléfono:** (0573) 8 401007. Ext 104	**Representante legal:** HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO **Dirección:** BARRIO BELLAVISTA – GUAPI CAUCA

Correo electrónico: eseguapicauca@yahoo.es tesoreriaeseguapi2020@gmail.com	**Teléfono:** 3217247783 **Correo electrónico:** hayner.hardila@gmail.com

Para constancia se firma en Guapi – Cauca el primero (1) del mes de septiembre de 2026.

Por la E.S.E. GUAPI

RAQUEL H. GRUESO OBREGÓN
Gerente E.S.E GUAPI

Por el Contratista

HAYNER HUMBERTO ARDILA HURTADO
Contratista

Proyecto: Fabricio Muñoz C
Asociado participe Sintra salud